



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Q), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Luis Fernando Posada Pino
Radicado:	630013103002-2023-00131-00
Asunto:	Requiere aclarar memorial

La apoderada judicial de la entidad demandante aporta diligencia de notificación a través de Prontoenvíos a la dirección de correo electrónico reportada del demandado visible en el doc. 026. Sin embargo, indica que el resultado fue **negativo** y por tanto procederá a notificar a la dirección física reportada en la demanda.

Revisada la notificación, se observa que la certificación de la empresa de correos figura entregada en el servidor de destino, razón por la cual, se requiere a la apoderada previo a validar la notificación para que explique al despacho su manifestación que no se acompaña con los anexos aportados.

Para ello, se le concede el término de ejecutoria del presente auto. Se advierte que para evitar nulidades y contabilizar en debida forma el término de traslado de la demanda, se debe realizar una sola notificación en debida forma.

Así mismo, dentro de dicho término deberá atender el requerimiento hecho por el despacho en auto del 28 de agosto de 2023 (doc. 024), para que informe al Juzgado sobre la medida que afecta el establecimiento de comercio “fruta del Campo Quindiano” que figura inscrita con antelación a la ordenada por este despacho del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia para el proceso radicado al No. 2023-00016. Lo anterior, se requiere para determinar sobre el secuestro del mencionado establecimiento.

Por último, póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta que hace Davivienda (doc. 027).

Una vez transcurra el término de ejecutoria, pase al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c7b3a5546c429d077748d0ea6b3bc6dfc1f71c58d825bbd02092e77f30c60f**

Documento generado en 29/09/2023 09:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>